

AMPLIAN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1981 DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

LEY N° 23259

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Ampliase el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1981 del Ministerio de Energía y Minas por la cantidad de Trescientos Veinticuatro Millones Setecientos Tres Mil Soles Oro (S/. 324'703,000.00), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central
TITULO I : Ingresos

CAPITULO IV : Ingresos por Transferencias

PARTIDA:

2.0.0 — Ingresos de Capital
2.4.0 — Transferencias de Capital
2.4.3 — Externas : Del KFW S/. 324'703,000.
Donación : Diferencial Intereses Préstamo KFW.

TITULO II : Egresos
SECTOR 19 : Energía y Minas
PLIEGO 19 : Ministerio de Energía y Minas

GASTO.— ASIGNACIONES GENERICAS

07.00 — ESTUDIOS S/. 123'203,000.
08.00 — OBRAS " 37'500,000.
09.00 — BIENES DE CAPITAL .. 161'000,000.

Artículo 2°--- Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los fondos provenientes del diferencial de intereses del Préstamo KFW, en la ejecución de los siguientes proyectos:

LINEA 01 Prospección y Exploración Minera.

01 -- 01 Evaluación Geológica de Areas de Reserva Nacional.

01 -- 02 Exploración Minera del Depósito "La Granja" (Cobre, Molibdeno).

01 — 03 Prospección Detanada y Exploración Preliminar en Totoral y Polro Baye (Polimetálicos).

01 — 04 Investigaciones Geomorfológicas en la Zona Sur-Oriente del País (ORO).

LINEA 02 Investigaciones Mineras

02 — 01 Minería del Carbón.

02 — 02 Minería Aurífera.

LINEA 03 Investigaciones Metalúrgicas

03 — 01 Desarsenización de Concentrados de Cobre.

LINEA 04 Inventario de Recursos Mineros y Normatividad.

04 -- 01 Catastro Minero y Sistema de Información Administrativa Minera.

Artículo 3°--- En armonía con al autorización del proyecto precedente, quedan modificadas las denominaciones de los Proyectos considerados en la Ley N°. 23233.

Artículo 4°--- En el término de quince (15) días, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas autorizará la desagregación a nivel de Programa, Sub-Programa y/o Proyectos y asignaciones específicas.

Artículo 5°--- El Ministerio de Energía y Minas, solicitará a la Corporación Financiera de Desarrollo ---COFIDE--- o a la entidad que asuma

Las obligaciones que le corresponden dentro del contrato de crédito al que se refiere esta ley, el intergro de los fondos generados y que se sigan generando del diferencial de intereses del préstamo del K.F.W., para ser empozados en una cuenta especial en el Banco de la Nación.

Artículo 6°--- Los proyectos a que se refiere esta ampliación presupuestal deberán ser encargados al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), entidad que dedicará estos recursos exclusivamente a los estudios encargados de conformidad con el artículo 37° de la Ley de Presupuesto y dando cuenta al Congreso.

Artículo 7°--- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Cogreso, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochentiuno.

OSCAR TRELLES MONTES, Presidente del Senado.

FRANCISCO BELAUNDE TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO YASHIMURA NONTENEGRO, Senador Secretario.

RODOLFO ZAMALLOA LOAIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete dias del mes de julio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.